



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIEZ.

DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 23 de febrero del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“A efecto de iniciar la Décima Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el secretario general de acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Se declara la apertura de la Décima Sesión Pública de Resolución no presencial, por lo cual, solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma”.*

7



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas, el primer asunto para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a 3 Proyectos de Acuerdos Plenarios y 5 Proyectos de Resolución; en los dos primeros asuntos corresponden a Laudos Convenio Tribunal, las partes actoras son Alberto Antonio Guerrero Polito y María Cristal Labra Leonardo, el responsable es el Presidente y Representante Legal del Tribunal del Estado de Guerrero; en el tercer asunto la parte actora es Isidro Remigio Cantú y la autoridad señalada como responsable son los Coordinadores de la Etnia Tú un Savi y Mestiza, en funciones de Presidente y Sindica del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libre; en el cuarto asunto la parte actora es Manuel Alberto Saavedra Chávez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEPC del Estado de Guerrero, y la parte denunciada es Norma Otilia Hernández Martínez, Diputada del Congreso del Estado de Guerrero; el siguiente asunto la parte actora es Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano; en el siguiente asunto la parte actora es Erick Javier Ocampo Pérez, Representante Suplente del Partido Acción Nacional del Consejo Distrital Electoral 21, con sede en Taxco de Alarcón Guerrero, y la parte denunciada Maricela Morales Ortiz y el Partido Político Morena; el séptimo asunto la parte actora es Demetrio León Álvarez y la autoridad responsable es el Ayuntamiento Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Y en el último asunto, la parte actora es José Rutilio Saavedra Ortega, la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.*

Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Señor y Señoras Magistradas, como se ha venido realizando en las sesiones de resolución no presenciales con motivo de las medidas sanitarias previamente*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

implementadas, también en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos de resolución respectivos se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.

El primer asunto listado, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por tratarse de proyecto de acuerdo plenario, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas respectivas de manera conjunta, por favor”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 66 del 2020, se presentó ante la Oficialía de este Órgano Electoral, escrito mediante el cual, en esencia, hace del conocimiento de este Tribunal, que hasta ese momento, las autoridades responsables no han dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio mediante la que se otorgó a los Coordinadores de etnia Tu ún Sav, Longino Julio Hernández Campos y etnia Mestiza, Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en funciones de Presidente y Síndica respectivamente, del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación más 24 horas siguientes para informar a este Tribunal respecto de restituir a Isidro Remigio Cantú, como Coordinador de Etnia Me Phaa en funciones de Tesorero.*

En ese sentido, se advierte que las autoridades responsables no han informado a este órgano jurisdiccional, respecto del cumplimiento ordenado en la sentencia, y tampoco comparecieron a exponer causas jurídicas o materiales que impidieran realizar lo ordenado.

Ante esta situación, a efecto de garantizar la tutela efectiva de sus derechos político electorales del actor, en el proyecto de acuerdo plenario, se ordena a los responsables que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, e informen a este Tribunal los actos que han desplegado en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito, así como de las causas de imposibilidad material o jurídica que enfrentan para cumplir con el fallo, así como de no cumplir en lo ordenado se impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado del acuerdo plenario del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del acuerdo plenario. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente dijo: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Señoras Magistradas y Señor Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 001 del 2020, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de queja fue presentado por el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la Diputada Local, Norma



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Otilia Hernández Martínez, por presuntas infracciones al artículo 264, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y un indebido posicionamiento de imagen.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que es inexistente la infracción normativa atribuida a la denunciada Norma Otilia Hernández Martínez, en virtud de que del análisis de la publicidad motivo de la denuncia, no se actualiza la existencia del elemento objetivo, motivo por el cual se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del acuerdo plenario. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente dijo: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos, señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral ciudadano 12 del 2021, que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Ramón Ramos Piedra.*

El medio de impugnación fue promovido por las CC. Claudia Lobato Méndez y Lizeth Gómez Bautista, en contra de la resolución emitida dentro del expediente CNJI/001/2021, por la Comisión Nacional de Justicia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, en el que determina declarar parcialmente fundado el procedimiento disciplinario, en relación a restituir como suplente a Lizeth Gómez y precisando que el listado de precandidaturas no establece ningún orden de prelación.

En el proyecto se propone, calificar de infundados e inoperantes los agravios expuestos por las promoventes, ya que, como se expone en el proyecto, la comisión responsable sí se pronunció respecto del por qué el dictamen no las contempló en la posición 2, ya que este únicamente es para indicar quienes cumplieron con los requisitos de la convocatoria para las precandidaturas a diputaciones locales, por lo que la emisión del mismo no establece ningún tipo de orden de prelación, situación que en todo caso le corresponde a un órgano interno partidista diferente del que aprobó el dictamen, observando de esta forma los principios de exhaustividad y congruencia a que está obligado todo órgano resolutor en la emisión de sus resoluciones.

Por otro lado, son inoperantes porque las actoras no controvierten lo precisado en la sentencia impugnada, limitándose a realizar señalamientos que pretenden denostar el dictamen, más no la determinación del órgano responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente expresó: “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 2 del presente año, derivado de la queja interpuesta por el C. Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, inconformándose presuntamente por actos anticipados de campaña, en contra de Maricela Morales Ortiz y el partido político MORENA, mediante difusión y promoción personalizada a través de sitios en internet de la red social denominada como “Facebook”.*

En la propuesta que se somete a su consideración, primeramente se establece que, en el presente caso, a partir del acta circunstanciada 004/2021, consistente en la inspección de propaganda en sitios de “Facebook” hechos que se hicieron constar por el Instituto Electoral, a través del personal habilitado para tal fin, el día 12 de febrero de este año y demás caudal probatorio, no se advierte que ocurran y mucho menos que concurren de manera integral los elementos suficientes que para estos casos se establece, para tener por configurada la infracción de mérito, ya que la ciudadana denunciada no se presenta como candidata frente a la ciudadanía, no realiza propuestas de campaña, tampoco se presenta la plataforma electoral del Partido político Morena, ni se invita al voto en su favor o en contra de alguna otra opción política.

En consecuencia, se estima que lo procedente es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistente en la supuesta vulneración a la normativa electoral y la constitución de actos anticipados de campaña.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto relativo al Juicio Electoral Ciudadano número 10 del presente año, promovido por el C. Demetrio León Álvarez, en contra de la elección de delegado municipal de la Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebrada el 10 de enero y entrega del nombramiento al C. Faustino Castillo Muñoz, como delegado de la citada colonia.*

En el proyecto se propone anular la elección impugnada, conforme a lo siguiente: Para el estudio del presente juicio, este Tribunal adoptó una perspectiva intercultural, por controvertirse una elección realizada en una comunidad indígena, atendiendo al contexto de la controversia y garantizando los derechos de sus integrantes.

El actor se agravia de que la autoridad responsable violó los artículos 14, 16 y 35 de la Constitución Federal en razón de que quien resultó electo y se le



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

entregó el nombramiento como delegado de la Colonia Emiliano Zapata del municipio de Tlapa de Comonfort, no es residente de la colonia, ni cuenta con credencial para votar. Que de su parte se presentó a la elección citada y no le fue permitida su participación, sin siquiera registrarlo, y sin fundar ni motivar la negativa, que, siendo indígena y perteneciente a un pueblo originario mixteco se rigen por el sistema de usos y costumbres para elegir a sus autoridades; por lo que solicitó la nulidad de la elección al violarse la convocatoria para la misma.

Al respecto, se propone declarar fundados los agravios del actor, toda vez que la autoridad responsable contravino los principios de certeza, legalidad y objetividad a que estaba obligada a observar en la elección impugnada, al omitir difundir la convocatoria y llevar a cabo el proceso de la elección en los términos señalados en la misma, vulnerándose con ello la libertad y la autenticidad de la contienda electoral.

Ahora bien, debido a la falta de difusión de la convocatoria, la responsable faltó a su deber de cumplir con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, como autoridad organizadora de dicha elección, por lo que los ciudadanos no estuvieron en condiciones de participar en la elección, ni acudir oportunamente ya que desconocieron el horario de su celebración, y tal desconocimiento, les impidió ejercer su derecho a votar y ser votados; incumpliendo dicha autoridad con lo establecido en el artículo 123 del Bando de Policía y Gobierno del municipio referido.

Aunado a lo anterior, en el acta de asamblea de la elección, se señala que se escogería al delegado de entre dos propuestas, lo cual denota una contradicción con lo señalado por la responsable en su informe circunstanciado al referir que solo existió una, de ahí que no haya certeza respecto a las propuestas que se sometieron al escrutinio ciudadano. De igual forma no se señala la forma que se utilizó para votar, al haberse sufragada



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

bajo el método de usos y costumbres, sumando a las irregularidades e incertidumbre de la misma.

Sin embargo, en todos los actos desarrollados para la elección citada, se debieron observar las normas y principios previstos en los tratados internacionales y la Constitución Federal, en especial, lo previsto en su artículo 2º, que establece el derecho de las comunidades a su libre autodeterminación, entre las que está la elección de sus autoridades, las cuales deben ser libres, auténticas y periódicas, e impone como condición necesaria que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos indispensables para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático, lo cual no se observó en la elección impugnada, de ahí que se proponga su nulidad.

Finalmente, para la realización de la nueva elección, se considera necesario vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Guerrero, para que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Local y 188, fracciones I y XXIX, de la Ley Electoral, proporcione el apoyo necesario al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como en el desarrollo del proceso electivo, debiendo informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.

Con base en lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es fundado el juicio electoral ciudadano promovido por Demetrio León Álvarez, en contra de la elección de delegado municipal de la colonia Emiliano Zapata, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de delegado municipal llevada a cabo el diez de enero de dos mil veintiuno, en la colonia señalada en el punto que antecede.

TERCERO. Quedan sin efectos los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal con motivo de la elección antes mencionada.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que proporcione asesoría técnica al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como en el desarrollo del proceso electivo.

QUINTO. Se ordena al Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, realice las acciones señaladas en los efectos del último Considerando de esta ejecutoria.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente, refirió “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, Magistrado.*

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, relativo al Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el C. Rutilio Saavedra Ortega, por el que controvierte una omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, de dar respuesta a la solicitud que denomina acción afirmativa indígena vía externa, para que le reserven o inscriban en su momento en la lista de prelación de diputados plurinominales número 3.

En el proyecto, se propone decretar el desechamiento de plano de la demanda porque en el caso se actualiza la notoria improcedencia del medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción II, en relación con el 14, fracción I, la ley de medios de impugnación, al advertirse un cambio de situación jurídica respecto de la omisión de resolver la petición original del actor, lo que imposibilita el análisis de fondo de la controversia planteada, por lo que debe desecharse de plano.

En efecto, en el proyecto se razona ampliamente que la pretensión del actor radica en que se exija a la autoridad responsable dar trámite y resolver su petición hecha vía correo electrónico de 29 de diciembre del 2020, en la que solicitó mediante la acción afirmativa indígena vía externa, le reservaran o inscribieran en su momento en la lista de prelación de diputados plurinominales en el número 3.

Sobre esa omisión, la autoridad responsable en su informe circunstanciado expresa que el 4 de febrero del año que corre, vía correo electrónico, notificó al C. José Rutilio Saavedra Ortega, el oficio CEN/CJ/A/187/2021, de cuatro del mes y año en curso, relativo a la contestación a la petición original del

Seguirmente, el secretario general de la Asociación de la Industria de la Construcción de la ciudad de Madrid, Sr. D. Juan de Dios Rodríguez, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1964, y en virtud de lo acordado en el Consejo de Administración de la misma, se ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de Estatutos de la Asociación de la Industria de la Construcción de la ciudad de Madrid, que se adjunta a este Decreto, y se le atribuye el número 1.º de 1964.

2.º Se aprueba el proyecto de Reglamento de la Asociación de la Industria de la Construcción de la ciudad de Madrid, que se adjunta a este Decreto, y se le atribuye el número 2.º de 1964.

3.º Se aprueba el proyecto de Estatutos de la Asociación de la Industria de la Construcción de la ciudad de Madrid, que se adjunta a este Decreto, y se le atribuye el número 3.º de 1964.

4.º Se aprueba el proyecto de Estatutos de la Asociación de la Industria de la Construcción de la ciudad de Madrid, que se adjunta a este Decreto, y se le atribuye el número 4.º de 1964.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

disconforme, en la que, en resumen, se indica que el 30 de enero del 2021, se emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas, en la cual se prevé, entre otras cuestiones, lo relacionado a las candidaturas externas, y en consecuencia, se exhorta a José Rutilio Saavedra Ortega a que presente su solicitud y documentación atendiendo lo previsto en la convocatoria anotada, oficio que, según se advierte, le fue notificado al accionante el cuatro de febrero de este año, vía correo electrónico.

En ese orden, el 9 subsecuente, la Magistrada instructora, Evelyn Rodríguez Xinol, ordenó dar vista al actor José Rutilio Saavedra Ortega con el informe de la responsable y documentos anexos al mismo, con el objeto de que manifestara lo que a su posición interesara.

Al efecto, el impugnante al contestar la vista otorgada por este Tribunal Electoral, sobre los documentos relatados, manifestó lo siguiente:

...

*Con fundamento en el artículo 35 fracción V de nuestra Carta Magna, vengo a manifestar que no he recibido una respuesta que sea favorable o desfavorable a mi favor, **solo refieren a una convocatoria de procesos internos** y tal como lo he manifestado no soy militante de partido MORENA sino soy externo, es por ello que solicito tener una respuesta positiva o negativa fundada y motivada.*

...

Constancias que generan convicción de los hechos que contienen, en términos de lo previsto en el artículo 20, tercer párrafo de la ley adjetiva de la materia, y acreditan de manera objetiva que, por la vía electrónica, el actor recibió una respuesta puntual a su solicitud original.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En consecuencia, para este Tribunal Electoral es indiscutible que el medio de impugnación que se analiza ha quedado sin materia, porque la autoridad responsable se pronunció formalmente sobre la petición originaria del actor, se la notificó, y remitió a este órgano de justicia electoral las constancias que respaldan su afirmación, en consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el magistrado presidente, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indicó al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Acto continuo el Magistrado Presidente dijo: *“Los últimos asuntos listados para esta sesión, corresponden a los expedientes TEE/LCT/001/2021 y TEE/LCT/011/2020, que fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, en el cual el suscrito no puede participar, por tratarse de la aprobación de convenios de terminación de la relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidente de este cuerpo Colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 27: TEEGRO-PLE-08-10/2020, por tanto, procedo a ausentarme de la presente sesión, para que la misma sea conducida por la Magistrada Rodríguez Xinol”.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta dijo: *Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, de su apoyo para dar la cuenta, en relación a los proyectos de acuerdos plenarios*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

relativos a los expedientes TEE/LCT/001/2021 y TEE/LCT/011/2020, que fueron turnados a la ponencia del Magistrado Ramón Ramos Piedra.

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta de los Laudos Convenio Tribunal TEE/LCT/001/2021 y TEE/LCT/011/2020, que corresponden a los ciudadanos Alberto Antonio Guerrero Polito, quien fungió como Oficial de Partes, adscrito a Secretaria General de Acuerdos y la C. Ma. Cristal Labra Leonardo, quien fungió como secretaria particular, adscrita a la Ponencia IV de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Ambos convenios de terminación de la relación de trabajo fueron celebrados por el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional, en dichos proyectos, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se propone aprobar el convenio de terminación de relación laboral y elevarlo a categoría de Laudo, así como ordenar el archivo de los presentes asuntos.*

Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración de las magistradas y magistrado el proyecto del que se había dado cuenta. Al no haber participaciones, el magistrado presidente indico al secretario general de acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución. Aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 40 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

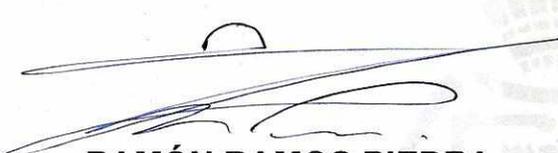


**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

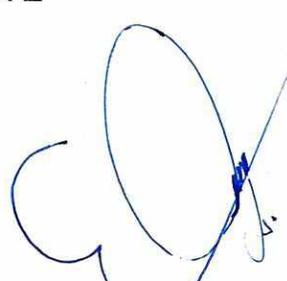
Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE



RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO



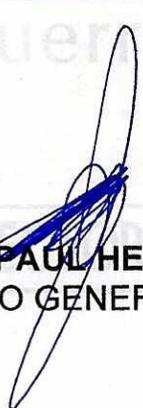
**ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ**
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO 23 DE FEBRERO DE 2021.